

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

INFORME DE DIAGNÓSTICO DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RMER CON CARÁCTER DE URGENCIA REFERENTE A LOS NUMERALES 0.3.2.1 Y 0.3.6 DEL ANEXO “O” DEL LIBRO III DEL RMER DENOMINADO: “METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, APLICABLE A LA LÍNEA SIEPAC, PROPIEDAD DE EPR”

INFORME GM-06-29-2023/GJ-44-2023	
Responsables	Firma
Giovanni Hernández	
Carina Armengol	
Fernando Álvarez	
Franchesca Castañeda	
Juan Miguel Girón	
Vivian Chaves	

23 de junio de 2023

CONTENIDO

I.	RESUMEN EJECUTIVO.....	3
II.	ANTECEDENTES	4
III.	NORMATIVA APLICABLE	8
IV.	ANÁLISIS.....	13
V.	CONCLUSIONES.....	21
VI.	RECOMENDACIONES.....	21

I. RESUMEN EJECUTIVO

En la normativa asociada al componente de Administración Operación y Mantenimiento (AOM), se identificaron diversas dificultades en la aplicación del Anexo O del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), específicamente de los numerales O.3.2.1 y O.3.6, en cuanto a realizar la contratación de una empresa especialista que lleve a cabo el estudio de remuneraciones del mercado laboral, insumo principal para el cálculo del estudio de actualización del AOM. Asimismo, se debe considerar el acaecimiento del plazo para la presentación de la solicitud del IAR 2024 por parte de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), establecido en la Resolución CRIE-35-2016.

En ese sentido, se estima conveniente tomar acciones de urgencia, con el objeto de salvaguardar los intereses de los habitantes de la región, así como velar por el buen funcionamiento del Mercado Eléctrico Regional (MER). Por lo anterior, se recomienda a la Junta de Comisionados, lo siguiente:

1. Aprobar transitoriamente las modificaciones contenidas en la *“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RMER CON CARÁCTER DE URGENCIA REFERENTE A LOS NUMERALES O.3.2.1 Y O.3.6 DEL ANEXO “O” DEL LIBRO III DEL RMER DENOMINADO: ‘METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, APLICABLE A LA LÍNEA SIEPAC, PROPIEDAD DE EPR’*”, conforme al detalle anexo al presente informe; lo anterior, en los términos establecidos en el literal f) del numeral 1.8.4.4 del Libro I del RMER.
2. Publicar en el sitio web de la CRIE, el presente *“INFORME DE DIAGNÓSTICO DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RMER CON CARÁCTER DE URGENCIA REFERENTE A LOS NUMERALES O.3.2.1 Y O.3.6 DEL ANEXO “O” DEL LIBRO III DEL RMER DENOMINADO: ‘METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, APLICABLE A LA LÍNEA SIEPAC, PROPIEDAD DE EPR’*”, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.2.4 del Libro I del RMER.
3. Ordenar el inicio del proceso de consulta pública, de la *“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RMER CON CARÁCTER DE URGENCIA REFERENTE A LOS NUMERALES O.3.2.1 Y O.3.6 DEL ANEXO “O” DEL LIBRO III DEL RMER DENOMINADO: ‘METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, APLICABLE A LA LÍNEA SIEPAC, PROPIEDAD DE EPR’*”.
4. Establecer como disposición transitoria, que la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) presente su solicitud de Ingreso Autorizado Regional (IAR) para el año 2024 con el valor de AOM correspondiente al año 2023, mismo que fue aprobado mediante la Resolución CRIE-28-2022; el cual se ajustará considerando los resultados que se

obtengan del estudio de remuneraciones realizado por la EPR, así como del estudio de la aplicación de la metodología del Anexo O del Libro III del RMER.

II. ANTECEDENTES

1. El 22 de septiembre de 2016, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) emitió la Resolución CRIE-54-2016, mediante la cual aprobó la *“Metodología de cálculo de los costos de administración, operación y mantenimiento, aplicable a la Línea SIEPAC, propiedad de EPR”*.
2. El 29 de julio de 2020, la CRIE emitió la Resolución CRIE-50-2020, mediante la cual modificó el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), incorporando al Libro III el Anexo O denominado: *“METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, APLICABLE A LA LÍNEA SIEPAC, PROPIEDAD DE EPR”*. Asimismo, la referida resolución resolvió, entre otros, lo siguiente:

CUARTO. ESTABLECER como disposiciones transitorias, a efectos de garantizar la debida aplicación de las modificaciones aprobadas en el punto anterior, las siguientes:

(...)

2. El próximo estudio de actualización del AOM deberá realizarse en el año 2023, para su aplicación en el IAR del año 2024; por lo que el valor actual del AOM deberá indexarse para los años del 2021 al 2023 inclusive, conforme lo establecido en el numeral O.3.6 del anexo O del Libro III del RMER, aprobado mediante la presente resolución.

QUINTO. DEROGAR a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las siguientes disposiciones regulatorias:

- a) Resolución CRIE-54-2016 y sus modificaciones, por medio de la cual se aprobó la Metodología de cálculo de los costos de administración, operación y mantenimiento, aplicable a la Línea SIEPAC propiedad de EPR;

(...)

3. El 25 de noviembre de 2020, la CRIE emitió la Resolución CRIE-69-2020, mediante la cual resolvió aprobar el Ingreso Autorizado Regional (IAR) de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) para el año 2021, en la suma de USD 64,410,579. En el numeral 1 del Considerando XII de la citada resolución, se indicó lo siguiente: *“Respecto del componente de AOM, la EPR, de conformidad con lo establecido en la metodología contenida en el Anexo O del Libro III del RMER y observando lo establecido en el numeral 2 del resuelve CUARTO de la resolución CRIE-50-2020 aplicó una indexación del monto aprobado en el IAR 2020. (...) Al respecto, con base en los objetivos y facultades que los artículos 22 y 23 del Tratado Marco otorgan a la CRIE, velando por la transparencia y buen funcionamiento del Mercado Eléctrico Regional y con el objeto de poder determinar el AOM para el año 2021, (...) el monto de AOM que es procedente reconocer en el IAR 2021, asciende a un valor de USD 14,223,097”*.
4. El 25 de noviembre de 2021, la CRIE emitió la Resolución CRIE-27-2021, mediante la cual resolvió aprobar el IAR de la EPR para el año 2022, en la suma de USD

62,889,857. Asimismo, en el numeral 1 del Considerando IX de la referida resolución se indicó lo siguiente: “(...) *En cuanto a lo indicado, es importante mencionar que si bien el inciso c) del numeral O.3.6 del Anexo O del Libro III del RMER, establece que si resultado de la indexación resulta una variación del $\pm 5\%$ respecto del AOM del período precedente, se deberá realizar el estudio para determinar el valor de AOM que corresponde reconocer, debe considerarse que el Anexo O del Libro III del RMER fue adicionado al RMER mediante la resolución CRIE-50-2020, misma que en el inciso 2 del RESUELVE CUARTO, estableció como disposición transitoria que: ‘(...) El próximo estudio de actualización del AOM deberá realizarse en el año 2023, para su aplicación en el IAR del año 2024; por lo que el valor actual del AOM deberá indexarse para los años 2021 al 2023 inclusive, conforme lo establecido en el numeral O.3.6 del anexo O del Libro III del RMER (...)’.* Derivado de lo anterior, para establecer el AOM correspondiente al IAR 2022, debe indexarse el valor de AOM actualmente vigente, debiendo realizarse el siguiente estudio de actualización en el 2023, para su aplicación en el año 2024 (...) derivado de la indexación antes relacionada, el monto de AOM que es procedente reconocer en el IAR 2022, es de USD 15,044,518.”.

5. El 25 de noviembre de 2022, la CRIE emitió la Resolución CRIE-28-2022, mediante la cual resolvió aprobar el IAR de la EPR para el año 2023, en la suma de USD 63,487,670. Asimismo, en el numeral 1 del Considerando IX de la referida resolución se indicó lo siguiente: “(...) *Ahora bien, en el análisis realizado a la solicitud de Ingreso Autorizado Regional en el rubro de AOM, se identificó que el valor reportado por la EPR del índice de precios al productor a junio 2022 de 282.36, no coincidía con el publicado por la Reserva Federal de los Estados Unidos de 280.22. En ese sentido, en sus descargos a las objeciones de la CRIE, la EPR aclaró y documentó que al momento de presentar la solicitud del IAR 2023, el valor del índice de precios al productor que se encontraba en la página web de la Reserva Federal de los Estados Unidos era el que incluyó en su solicitud; no obstante, siendo que el índice a utilizar es el 280.22, la EPR ajustó el valor de AOM de USD 16,691,174 a USD 16,638,926. //En virtud de lo anterior, el monto que corresponde reconocer en concepto de AOM es de USD 16,638,926.*”
6. El 15 de diciembre de 2022, la Junta de Comisionados de la CRIE, en la reunión presencial número 169, emitió el acuerdo No. CRIE-07-169, mediante el cual se indicó lo siguiente: “(...) a. **APROBAR** los Términos de referencia para la contratación del servicio de elaboración de estudio salarial de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR). b. **APROBAR** el inicio del proceso de contratación del servicio de elaboración de estudio salarial de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), según lo establecido en los términos de referencia aprobados y el Procedimiento para adquisición de Bienes y Servicios Mayores. c. **APROBAR** realizar el proceso indicado en el inciso anterior mediante lista corta, debiendo invitarse a presentar ofertas a las siguientes entidades: • Deloitte; //• Ernst & Young (EY); //• Manpower Group; //Search; // KPMG; y //• PricewaterhouseCoopers (PwC). d. **INSTRUIR** a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE a llevar a cabo, de acuerdo con

los procedimientos internos vigentes, el proceso de contratación aquí aprobado (...)”.

7. El 22 de diciembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva de la CRIE, por medio del memorándum SE-192-2022 requirió a la Gerencia de Mercado, que de conformidad con el trámite correspondiente llevara a cabo el proceso de contratación del servicio de elaboración de estudio salarial de la EPR, según el acuerdo No. CRIE-07-169.
8. El 22 de diciembre de 2022, la CRIE vía correo electrónico, remitió los oficios CRIE-SE-GM-GJ-366-22-12-2022, CRIE-SE-GM-GJ-367-22-12-2022, CRIE-SE-GM-GJ-368-22-12-2022, CRIE-SE-GM-GJ-369-22-12-2022, CRIE-SE-GM-GJ-370-22-12-2022 y CRIE-SE-GM-GJ-371-22-12-2022, mediante los cuales, respectivamente, invitó a las entidades KPMG, Deloitte, Ernst & Young (EY), PricewaterhouseCoopers (PwC), Search y Manpower Group, a presentar oferta de servicios para la elaboración del estudio salarial de la EPR.
9. El 19 de enero de 2023, mediante correo electrónico, la entidad Manpower S.A. presentó ante la CRIE su oferta de servicios, en atención al oficio CRIE-SE-GM-GJ-371-22-12-2022.
10. El 30 de enero de 2023, la CRIE remitió el oficio CRIE-GM-02-01-2022, en la cual se previno a la entidad Manpower S.A. para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el oficio, subsanara la documentación presentada en su oferta del 19 de enero de 2023; sin embargo, la referida entidad no cumplió lo prevenido.
11. El 09 de febrero de 2023, el Comité de Evaluación de Ofertas emitió el informe GM-07-02-2023/SV-005-2023/GJ-09-2023 denominado: *“Informe del Comité de Evaluación de Ofertas en el proceso de contratación para la: ‘Elaboración de estudio salarial de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR)’”*, mediante el cual se recomendó *“Declarar desierto el proceso contratación del servicio de elaboración de estudio salarial de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), considerando las razones expuestas en el presente informe”*.
12. El 2 de marzo de 2023, la Junta de Comisionados de la CRIE, en la reunión presencial número 171, emitió el acuerdo No. CRIE-06-171 mediante el cual se aprobó lo siguiente:

“ACUERDO No. CRIE-06-171:

- 1. DECLARAR** desierto el proceso de contratación por lista corta del servicio de elaboración de estudio salarial de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), aprobado mediante el acuerdo No. CRIE-07-169, considerando las razones expuestas en el informe GM-07-02-2023/SV-005-2023/GJ-09-2023, emitido por el Comité de Evaluación de Ofertas designado.
- 2. APROBAR** los términos de referencia ajustados para la contratación del servicio de elaboración de estudio salarial de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR).
- 3. APROBAR** el inicio del proceso para la contratación de la consultoría indicada en el numeral “2” del presente acuerdo; debiendo seguirse para ello un proceso de licitación pública internacional; según lo establecido en los términos de referencia aprobados y el Procedimiento para Adquisición de Bienes y Servicios Mayores.
- 4. INSTRUIR** a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE lo siguiente:
 - i.** Llevar a cabo, de acuerdo con los procedimientos internos vigentes, el proceso de contratación del servicio indicado en el numeral “2” de este acuerdo.
 - ii.** Publicar en el sitio web de la CRIE, los términos de referencia aprobados y la invitación a participar en el proceso de licitación pública internacional para la contratación de la consultoría indicada en el numeral “2” del presente acuerdo.
 - iii.** Solicitar apoyo a los reguladores y operadores de los países de la región, así como a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), en publicar en sus respectivos sitios web, los términos de referencia aprobados y la invitación a participar en el proceso de licitación de la consultoría indicada en el numeral “2” del presente acuerdo.”

13. El 3 de marzo de 2023, en cumplimiento a lo indicado en el romano iii. del numeral 4 del acuerdo No. CRIE-06-171, la CRIE remitió al Ente Operador Regional (EOR), a la EPR, a los reguladores nacionales y a los Operadores de Sistema y Operadores de Mercado (OS/OM), los siguientes oficios: CRIE-SE-GM-52-03-03-2023, CRIE-SE-GM-53-03-03-2023, CRIE-SE-GM-54-03-03-2023, CRIE-SE-GM-55-03-03-2023, CRIE-SE-GM-56-03-03-2023, CRIE-SE-GM-57-03-03-2023, CRIE-SE-GM-58-03-03-2023, CRIE-SE-GM-59-03-03-2023, CRIE-SE-GM-60-03-03-2023, CRIE-SE-GM-61-03-03-2023, CRIE-SE-GM-62-03-03-2023, CRIE-SE-GM-63-03-03-2023, CRIE-SE-GM-64-03-03-2023 y CRIE-SE-GM-65-03-03-2023, para publicar en sus sitios web los respectivos Términos de Referencia, con el fin de propiciar un mayor número de participantes así como que se pudiera brindar la mejor calidad posible en los servicios a contratar para la “**ELABORACIÓN DE ESTUDIO SALARIAL DE LA EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S.A. (EPR)**”.
14. El 17 de marzo de 2023, vencido el plazo concedido para la recepción de ofertas para la “**ELABORACIÓN DE ESTUDIO SALARIAL DE LA EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S.A. (EPR)**”, se verificó que no hubieron interesados en participar en el proceso de licitación pública internacional.

15. El 20 de marzo de 2023, el Comité de Evaluación de Ofertas emitió el informe GM-11-03-2023/SV-011-2023/GJ-23-2023 denominado: “*INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA: ‘ELABORACIÓN DE ESTUDIO SALARIAL DE LA EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S.A. (EPR)’*”, mediante el cual se recomendó “*Declarar desierto el proceso contratación del servicio para la elaboración de estudio salarial de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), considerando las razones expuestas en el presente informe.*”.

III. NORMATIVA APLICABLE

Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco)

- “**Artículo 2.** Los fines del Tratado son:// (...) f. Establecer reglas objetivas, transparentes y no discriminatorias para regular el funcionamiento del mercado eléctrico regional y las relaciones entre los agentes participantes, así como la creación de los Entes regionales apropiados para el logro de estos objetivos. (...) g. Propiciar que los beneficios derivados del mercado eléctrico regional lleguen a todos los habitantes de los países de la región.”
- “**Artículo 15.** Cada Gobierno designará a un ente público de su país para participar en una empresa de capital público o con participación privada con el fin de desarrollar, diseñar, financiar, construir y mantener un primer sistema de transmisión regional que interconectará los sistemas eléctricos de los seis países. (...) Esta empresa denominada Empresa Propietaria de la Red (EPR), estará regida por el derecho privado y domiciliada legalmente en un país de América Central.”
- “**Artículo 19.** La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia (...)”.
- “**Artículo 20.** La CRIE cuenta con la capacidad jurídica suficiente para actuar judicial y extrajudicialmente y realizar todos aquellos actos, contratos y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con su finalidad, tanto dentro como fuera del territorio de los países firmantes del Tratado, respetando los principios de satisfacción del interés público, igualdad, libre competencia y publicidad.”.
- “**Artículo 22.** Los objetivos generales de la CRIE son:// a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento (...)”.
- “**Artículo 23.** Las facultades de la CRIE son, entre otras:// (...) c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento

inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos (...) e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales (...)”.

Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER)

Libro I

- **“1.8.4.1 Aplicación**

- a) *Este numeral 1.8.4 establece los procedimientos para realizar modificaciones al RMER. Las disposiciones del RMER sólo podrán ser modificadas cuando se han seguido los procedimientos aplicables establecidos en este numeral;*
- b) *Una modificación al RMER se hará efectiva a partir del momento en que sea aprobada y publicada por la CRIE, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este numeral;*
- c) *Las modificaciones al RMER podrán ser propuestas por cualquier agente del mercado, OS/OM, el EOR o por la misma CRIE, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este numeral;*
- d) *En la formulación y aprobación de modificaciones al RMER, la CRIE tomará en consideración los fines y objetivos del MER establecidos en el Tratado Marco y sus Protocolos.”*

- **“1.8.4.3 Modificaciones propuestas por la CRIE**

La CRIE analizará continuamente el desempeño y evolución del MER y hará recomendaciones de ajustes y mejoras a su funcionamiento, incluyendo propuestas de modificaciones al RMER. La CRIE incluirá los ajustes y las mejoras propuestas en el Informe de Diagnóstico del MER descrito en el numeral 2.3.2. Con base en los Informes de Regulación o de Diagnóstico del MER, la CRIE dará inicio al proceso de revisión y aprobación de las modificaciones propuestas al RMER establecido en el numeral 1.8.4.4.”

- **“1.8.4.4 Revisión y aprobación de modificaciones**

- a) *La CRIE revisará las modificaciones al RMER propuestas en los Informes de Regulación y/o de Diagnóstico del MER, determinará el procedimiento y cronograma para la revisión y aprobación de las mismas y los hará públicos en un plazo máximo de treinta (30) días conforme a lo dispuesto en el numeral 1.8.1. La CRIE considerará la importancia y urgencia de las modificaciones propuestas al determinar el procedimiento y cronograma de revisión. La*

ejecución del cronograma tendrá un plazo máximo de ciento ochenta (180) días;

- b) La CRIE publicará las modificaciones propuestas al RMER y notificará al EOR y éste a los OS/OMS, invitando a la presentación de comentarios por escrito con respecto a las modificaciones en cuestión dentro de un plazo determinado de acuerdo con el cronograma establecido;*
- c) La CRIE documentará los comentarios recibidos relacionados con las modificaciones propuestas al RMER junto con los argumentos en que basa su decisión, adoptará la resolución respectiva y la publicará conforme al numeral 1.8.1 y notificará al EOR y este a los OS/OM. El EOR implementará las modificaciones al RMER que hayan sido aprobadas por la CRIE;*
- d) Cuando la CRIE lo considere conveniente, el procedimiento para la revisión y aprobación de las modificaciones incluirá el mecanismo de audiencias públicas establecido en el reglamento interno de la CRIE;*
- e) Después de realizada la audiencia pública, la CRIE publicará las modificaciones propuestas, el proceso de revisión seguido, los argumentos presentados durante el proceso de revisión pública, la decisión tomada y las razones de la misma. Dicha decisión deberá ser publicada en un plazo no mayor de un (1) mes después de realizada la audiencia. El EOR implementará las modificaciones al RMER que hayan sido aprobadas por la CRIE*
- f) Cuando la CRIE considere que la urgencia de una modificación al RMER impide esperar la realización del procedimiento de revisión definido en este numeral 1.8.4.4, adoptará mediante resolución una modificación transitoria al RMER que estará vigente hasta el momento en que el procedimiento de modificación descrito en este numeral, pueda llevarse a cabo, el cual deberá completarse como máximo en un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la norma transitoria. Transcurrido el plazo anterior, la norma transitoria perderá su vigencia.”*
- *“2.3.2.1 La CRIE analizará continuamente la evolución y resultados del MER y elaborará anualmente, o con más frecuencia si es necesario, un Informe de Diagnóstico donde evalúe el funcionamiento del MER con respecto al cumplimiento de los objetivos del mismo. El Informe de Diagnóstico del MER recogerá los análisis de la CRIE y las observaciones y propuestas presentadas por el EOR, los OS/OMS y los agentes del mercado en los Informes de Regulación del MER, incluyendo las solicitudes de modificaciones al RMER.”*
- *“2.3.2.2 En los Informes de Diagnóstico, la CRIE evaluará la necesidad y conveniencia de realizar ajustes a la Regulación Regional, con el objeto de corregir distorsiones, subsanar vacíos, eliminar normas obsoletas y en general promover la consolidación y desarrollo eficiente del Mercado. A partir de las conclusiones y recomendaciones contenidas en los Informes de Diagnóstico, la*

CRIE podrá iniciar un proceso de revisión y aprobación de modificaciones al RMER.”

- *“2.3.2.3 Para la elaboración de los Informes de Diagnóstico y en el proceso de revisión de solicitudes de modificaciones al RMER, la CRIE podrá solicitar la asistencia del EOR, de grupos asesores y en general de expertos externos cuando lo considere conveniente. El reglamento interno de la CRIE deberá contener las guías y procedimientos para la elaboración y presentación del Informe de Diagnóstico.”*
- *“2.3.2.4 El Informe de Diagnóstico del MER deberá ser publicado de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.8.1. El proceso de revisión y aprobación de las propuestas de modificaciones al RMER deberá ajustarse a lo dispuesto en el numeral 1.8.4.4.”*

Libro III

Anexo O.

- *“O.1 Alcance // (...) El alcance del presente anexo es dimensionar y calcular los costos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de una Empresa de Transmisión Regional diseñada óptimamente y que opera en forma eficiente para prestar el servicio de transmisión regional cumpliendo con todas las funciones y responsabilidades que le competen a la Empresa Propietaria de la Red.”*
- *“O.3.2.1 Remuneraciones //El análisis de las remuneraciones tomará como base los salarios reales efectivamente pagados por la EPR y su homologación con los salarios de mercado a través del Estudio de Remuneraciones del Mercado Laboral donde opera la EM, realizado por la CRIE por medio de una empresa especialista. (...)”*
- *“O.3.6. Fórmulas de indexación y período de vigencia del estudio //El costo eficiente de administración, operación y mantenimiento (AOM) para la Línea SIEPAC será actualizado por la CRIE cada cinco años mediante un estudio de aplicación de la metodología que se detalla en el presente anexo y, mediante la aplicación de la fórmula de indexación al valor vigente del AOM, actualizaciones que no se aplicarán simultáneamente, conforme lo siguiente: //a) Se realizará el estudio cada cinco años, con la información vigente incluyendo precios a abril del año en curso. En cada estudio la información a utilizar tanto de cómputo de instalaciones de los activos eléctricos como de sus características técnicas serán las que hayan sido debidamente verificadas y auditadas por la CRIE. //b) En los años en los que no corresponda la elaboración del estudio señalado en el literal anterior, se realizará una indexación al monto de AOM vigente a valores de junio del año en curso de acuerdo a la fórmula polinómica que se presenta más adelante. //c) No obstante, lo establecido en las literales a y b que preceden, si de la indexación resulta un AOM con una variación anual mayor al cinco por ciento (5%) o menor al cinco por ciento (-5%) respecto del AOM establecido en el período precedente, se deberá*

realizar el estudio establecido en el literal ‘a’ previo. En tanto no se tenga dichos resultados permanecerá vigente el último valor de AOM aprobado. (...)”.

Reglamento Interno CRIE

- *“**Artículo 17.** Los Comisionados conforman la Junta de Comisionados, la cual es el órgano superior de la CRIE. La Junta de Comisionados constituye el Directorio de la CRIE.”.*
- *“**Artículo 20.** La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos (...)”.*

Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE

- *“**Artículo 1.** El presente procedimiento tiene por objeto establecer un mecanismo estructurado que permita una planificación oportuna de consulta pública para la elaboración participativa de las normas regionales y las modificaciones de la Regulación Regional, cumpliendo con los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz para todo el Mercado Eléctrico Regional (MER).”*
- *“**Artículo 2.** Para los asuntos indicados en este Procedimiento, la CRIE convocará e iniciará la consulta pública, cuando se trate de la emisión de normas regionales, modificación a la regulación regional o cuando la CRIE considere que el asunto es de tal importancia para el MER, que amerita ser sometida a consulta.”*
- *“**Artículo 4.** El proceso de consulta pública para las propuestas de normas regionales, modificaciones a la regulación regional o los asuntos de importancia regional iniciará su trámite una vez que la CRIE lo ordene, mediante resolución motivada, con base en un informe técnico previo, elaborado por las Unidades Técnicas correspondientes.”.*

Resolución CRIE-35-2016 “Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional-IAR- de la Empresa Propietaria de la Red -EPR- y de Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del-IAR-.”

- *“(...) 1. La Empresa Propietaria de la Red -EPR- deberá presentar la solicitud de aprobación del Ingreso Autorizado Regional -IAR- a la Comisión Regional de*

Interconexión Eléctrica -CRIE- a más tardar el quince (15) de septiembre del año precedente. (...)”.

IV. ANÁLISIS

La CRIE para la determinación del componente de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) aplicable a la Línea SIEPAC, mediante la Resolución CRIE-50-2020, adicionó al Libro III del RMER el Anexo O, el cual desarrolla la metodología de cálculo de AOM, siendo su alcance dimensionar y calcular los costos del referido componente para una Empresa de Transmisión Regional diseñada óptimamente y que opere en forma eficiente para prestar el servicio de transmisión regional, que le permitan a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) cumplir con todas las funciones y responsabilidades que le competen.

Por su parte, el Resuelve Cuarto de la Resolución CRIE-50-2020 estableció como disposiciones transitorias, entre otras, la siguiente:

2. El próximo estudio de actualización del AOM deberá realizarse en el año 2023, para su aplicación en el IAR del año 2024; por lo que el valor actual del AOM deberá indexarse para los años del 2021 al 2023 inclusive, conforme lo establecido en el numeral O.3.6 del anexo O del Libro III del RMER, aprobado mediante la presente resolución.

Derivado de lo anterior, la CRIE a partir del año 2020 con el fin de reconocer los costos asociados al AOM, ha aplicado una indexación del monto que se aprueba para dicho rubro en el Ingreso Autorizado Regional (IAR). No obstante, para la aplicación del IAR del año 2024 la CRIE debe realizar un estudio de actualización de AOM.

Ahora bien, dicha metodología de cálculo estableció una serie de estudios a realizarse con el fin de contar con la actualización del componente de AOM, siendo estos los siguientes:

1. Estudio de remuneraciones del mercado laboral que deberá realizar la CRIE por medio de una empresa especialista (O.3.2.1 del Anexo O del Libro III del RMER);
y
2. Estudio de aplicación de la metodología, el cual deberá realizar la CRIE cada cinco años, o si de la indexación resulta un AOM con una variación anual mayor al cinco por ciento (5%) o menor al cinco por ciento (-5%) respecto del AOM establecido en el período precedente (O.3.6 del Anexo O del Libro III del RMER).

En ese sentido, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la regulación regional, se tiene lo siguiente:

1. Proceso de contratación de empresa especialista para el estudio de remuneraciones del mercado laboral

En el ejercicio de las facultades del Mercado Eléctrico Regional (MER), la CRIE incluyó dentro de las disposiciones transitorias del resuelve CUARTO numeral dos de la Resolución CRIE-50-2020, lo siguiente: *“El próximo estudio de actualización del AOM deberá realizarse en el año 2023, para su aplicación en el IAR del año 2024; (...)”*. Derivado de ello, se consideró necesario llevar a cabo un estudio salarial, el cual servirá de insumo para la determinación del AOM 2024, de conformidad con el numeral O.3.2.1 del Anexo O del Libro III del RMER, que establece: *“El análisis de las remuneraciones tomará como base los salarios reales efectivamente pagados por la EPR y su homologación con los salarios de mercado a través del Estudio de Remuneraciones del Mercado Laboral donde opera la EM, realizado por la CRIE por medio de una empresa especialista. (...)”*.

Al respecto, la Junta de Comisionados de la CRIE mediante el acuerdo No. CRIE-07-169 del 15 de diciembre de 2022, aprobó el inicio del proceso de contratación de una empresa especialista para llevar a cabo el estudio de remuneraciones del mercado laboral, mediante lista corta; lo anterior, con la finalidad de obtener ofertas de entidades cuyo perfil pudiera brindar la mayor calidad posible en los servicios a contratar, para lo cual se remitieron invitaciones a entidades de alto prestigio en materia de recursos humanos, tales como: KPMG, Deloitte, Ernst & Young (EY), PricewaterhouseCoopers (PwC), Search y Manpower Group.

Finalizado el plazo para la recepción de ofertas, solamente se recibió una por parte de la entidad Manpower S.A., la cual una vez evaluada, se consideró que debía subsanar una serie de aspectos, por lo que mediante el oficio CRIE-GM-02-01-2022, se procedió con la correspondiente prevención; sin embargo, la misma no fue subsanada, por lo que mediante el acuerdo No. CRIE-06-171, se declaró desierto el proceso.

En razón de lo anterior, la Junta de Comisionados de la CRIE mediante el citado acuerdo No. CRIE-06-171, aprobó dar inicio al proceso de Licitación Pública Internacional para la contratación del servicio para la *“ELABORACIÓN DE ESTUDIO SALARIAL DE LA EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S.A. (EPR)”*. De igual forma, instruyó a la Secretaría Ejecutiva a solicitar apoyo a la EPR, a los reguladores nacionales y a los operadores de los países de la región para la publicación de los términos de referencia de la licitación en un espacio dentro de sus sitios web, en aras de propiciar un mayor número de participantes cuyo perfil pudiera brindar la mayor calidad posible en los servicios a contratar, lo cual se realizó mediante los oficios: CRIE-SE-GM-52-03-03-2023, CRIE-SE-GM-53-03-03-2023, CRIE-SE-GM-54-03-03-2023, CRIE-SE-GM-55-03-03-2023, CRIE-SE-GM-56-03-03-2023, CRIE-SE-GM-57-03-03-2023, CRIE-SE-GM-58-03-03-2023, CRIE-SE-GM-59-03-03-2023, CRIE-SE-GM-60-03-03-2023, CRIE-SE-GM-61-03-03-2023, CRIE-SE-GM-62-03-03-2023, CRIE-SE-GM-63-03-03-2023, CRIE-SE-GM-64-03-03-2023 y CRIE-SE-GM-65-03-03-2023.

Para este proceso se estableció el 17 de marzo de 2023 como plazo máximo concedido para la presentación de ofertas, sin embargo, no se presentó documentación de ningún

participante, por lo tanto, mediante el informe GM-11-03-2023/SV-011-2023/GJ-23-2023 denominado: “*INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA: ‘ELABORACIÓN DE ESTUDIO SALARIAL DE LA EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S.A. (EPR)’*”, se recomendó “*Declarar desierto el proceso contratación del servicio para la elaboración de estudio salarial de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), considerando las razones expuestas en el presente informe.*”.

Tomando en consideración lo antes expuesto, esta Comisión en procura de dar cumplimiento de lo dispuesto en el numeral O.3.2.1 del Anexo O del Libro III del RMER y a pesar de los esfuerzos realizados para la “*ELABORACIÓN DE ESTUDIO SALARIAL DE LA EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S.A. (EPR)*”, no ha podido concretar los procesos de contratación que se llevaron a cabo para el efecto, por la falta de entidades interesadas en participar.

2. Estudio de aplicación de la metodología del AOM

La metodología establecida en el Anexo O del Libro III del RMER, consiste en definir y cuantificar los recursos humanos y de infraestructura para los procesos y subprocesos asociados a los componentes de costos. Para la aplicación de dicha metodología, se debe llevar a cabo un estudio que contemple todos los componentes de la Operación y Mantenimiento de una red eficientemente operada, mismo que deberá realizarse por parte de esta Comisión cada cinco años, conforme lo dispuesto en el numeral O.3.6. del citado anexo.

Ahora bien, el numeral O.2.1 del Libro III del RMER, define el criterio de cálculo de la metodología en cuestión, siendo este la prestación de un servicio de transmisión adecuado minimizando los costos, mediante una estructura orgánica simple, sin redundancias y con los insumos necesarios para alcanzar los objetivos de calidad y producto impuestos en la regulación regional y en las regulaciones nacionales en las que opera. Al respecto, se hace hincapié en la estructura orgánica simple, referida al recurso humano que conforma los dos grandes componentes de costos definidos en el numeral O.2.2 del mismo Libro, los cuales son: 1) costos de Operación y Mantenimiento; y 2) costos de Dirección, Administración y Finanzas.

Lo anterior, cobra relevancia debido a que el recurso humano es un factor clave en los costos de la EPR, misma que actualmente cuenta con una plantilla de alrededor de ciento treinta trabajadores que ocupan puestos directivos, técnicos y administrativos en su casa matriz y en seis sucursales. En ese sentido, el personal de dicha empresa es esencial para el desarrollo de las actividades de transmisión, pero también es representativo en términos de costos en el rubro de AOM.

Por tanto, el estudio de remuneraciones del mercado laboral, indicado en la sección 1 del presente apartado, es un insumo trascendental para el estudio de aplicación de la metodología del AOM, ya que permite evaluar y remunerar adecuadamente el costo de la mano de obra, sin comprometer la calidad del servicio de transmisión, procurando trasladar costos eficientes a las tarifas.

3. Inconvenientes derivados de la falta del estudio de remuneraciones del mercado laboral

En las secciones anteriores, se mencionó la imposibilidad de efectuar la contratación de una empresa especialista debido a la falta de oferentes para llevar a cabo el estudio de remuneraciones del mercado laboral, así como, la importancia de éste en la realización del estudio de aplicación de la metodología correspondiente al cálculo de los costos de AOM de una Empresa de Transmisión Regional diseñada óptimamente y que opera en forma eficiente para prestar el servicio de transmisión regional.

Derivado de lo anterior, la carencia del estudio de remuneraciones del mercado laboral no permite la correcta aplicación del Anexo O del Libro III del RMER, en ese sentido, los inconvenientes identificados son los siguientes:

- a. Limitación para que la EPR pueda coordinar el estudio de remuneraciones del mercado laboral, ya que la norma establece que solamente la CRIE puede llevarlo a cabo a través de una empresa especialista.
- b. Al no contar con el estudio de remuneraciones del mercado laboral, es inviable realizar el estudio de aplicación de la metodología, es decir, que existe la imposibilidad de efectuar una indexación al monto de AOM, lo que podría generar que no se actualicen adecuadamente los costos de Administración, Operación y Mantenimiento.
- c. La norma establece que se deben realizar estudios extraordinarios de AOM ante variaciones excesivas; sin embargo, bajo la experiencia obtenida en los procesos de contratación llevados a cabo para el afecto, actualmente no sería factible la aplicación de la norma.
- d. Sin una modificación normativa, no se puede mantener el último valor vigente de AOM aprobado, ya que corresponde realizar el estudio de AOM según lo indicado en el numeral O.3.6 del Anexo O del Libro III del RMER y el Resuelve Cuarto de la Resolución CRIE-50-2020.

4. Presentación de la solicitud de IAR 2024

La Resolución CRIE-35-2016 estableció el *“Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional -IAR- de la Empresa Propietaria de la Red -EPR- y de Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del -IAR-”*, en la cual se establece el procedimiento que debe observar tanto la CRIE como la EPR para la respectiva aprobación del IAR.

Al respecto, el numeral 1 del romano I del citado mecanismo dispone lo siguiente: *“(…) La Empresa Propietaria de la Red -EPR- deberá presentar la solicitud de aprobación del Ingreso Autorizado Regional -IAR- a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE- a más tardar el quince (15) de septiembre del año precedente. (...)”*. En ese sentido, se espera que la referida empresa a más tardar el 15 de septiembre de este

año presente la solicitud del IAR correspondiente al año 2024. Ahora bien, resulta importante señalar que para resolver la solicitud del IAR 2024, la CRIE debía contar de previo con el estudio de aplicación de la metodología, con el objeto de actualizar el rubro de AOM y así cumplir con la regulación regional vigente.

En virtud de lo expuesto, se han identificado diversas dificultades en la aplicación del Anexo O del Libro III del RMER, específicamente de los numerales O.3.2.1 y O.3.6, en cuanto a la imposibilidad de realizar la contratación de una empresa especialista que lleve a cabo el estudio de remuneraciones del mercado laboral, lo cual impide calcular los costos asociados al AOM para el próximo IAR. Asimismo, se debe considerar el acaecimiento del plazo para la presentación de la solicitud del IAR 2024 por parte de la EPR, conforme lo establecido en la Resolución CRIE-35-2016 y por ello se estima conveniente tomar de urgencia las siguientes acciones, con el objeto de salvaguardar los intereses de los habitantes de la región, así como velar por el buen funcionamiento del MER:

- a) Modificar el párrafo primero del numeral O.3.2.1 del Anexo O del Libro III del RMER:

El numeral O.3.2.1 del Anexo O del Libro III del RMER establece que la CRIE debe realizar un estudio de remuneraciones del mercado laboral a través de una empresa especialista; no obstante, tal como se mencionó anteriormente, los procesos de contratación llevados a cabo por la CRIE para ese fin, no cumplieron con los resultados esperados, imposibilitando la actualización del rubro de AOM en la solicitud del IAR del año 2024, que debe presentarse por parte de la EPR el 15 de septiembre de 2023. Ante esa situación, se considera urgente realizar modificaciones al primer párrafo del numeral O.3.2.1 en el sentido de excluir a la CRIE de la realización del estudio y permitir que la EPR a través de una empresa especialista, se encargue de esta actividad. Siendo necesario que la CRIE cuente con la facultad de evaluar los montos consignados respecto a su validez, transparencia y debida justificación, dentro del referido estudio de remuneraciones.

Asimismo, con el fin de garantizar la objetividad en la realización del estudio de remuneraciones por parte de la EPR, se considera adecuado incorporar a la norma el mercado de referencia con el cual se llevará a cabo dicho estudio. En ese sentido, se tomaron como fundamento los Términos de Referencia aprobados por la Junta de Comisionados de la CRIE mediante el acuerdo No. CRIE-06-171, mismos que establecen la forma en que estará conformado el mercado de referencia, indicando el numeral 2.1 *“OBJETIVO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN”*, lo siguiente: *“(…) El **mercado de referencia** del presente estudio estará constituido por las empresas dedicadas a la transmisión y distribución a nivel regional (América Central) e internacional homologados a la región en donde opera la EPR”*.

Al respecto, la empresa especialista contratada por la EPR para realizar el estudio de remuneraciones deberá tomar en consideración empresas dedicadas a la transmisión y distribución en los países miembros del MER, así como otras empresas que realicen

dichas actividades en países fuera de este último mercado, homologables a las de la región en donde opera la EPR, para efectuar un análisis comparativo adecuado.

En conclusión, la necesidad de realizar modificaciones urgentes en el numeral O.3.2.1 se basa en los resultados insatisfactorios de los procesos de contratación anteriores, la importancia de actualizar el rubro de AOM y el cumplimiento de los plazos, toda vez que la solicitud del IAR del año 2024 debe presentarse por parte de la EPR el 15 de septiembre de 2023. Estas modificaciones son esenciales para mejorar la calidad de los estudios de remuneraciones, asegurar una remuneración justa y cumplir con las obligaciones establecidas en tiempo y forma.

Por lo tanto, se identificó necesario realizar de urgencia ajustes al párrafo primero del numeral O.3.2.1 del Anexo O del Libro III del RMER, en procura de los siguientes beneficios:

- i. Participación de la EPR en los procesos de contratación: se ha determinado la necesidad de incluir una modificación normativa, mediante la cual se permita la contratación por parte de la EPR de una empresa especializada para la elaboración del estudio de remuneraciones.
- ii. Establecimiento de un mercado de referencia: para el efecto se incluye en la modificación normativa que el análisis comparativo se realizará considerando tanto empresas del MER como aquellas fuera de este mercado.
- iii. Evaluación de los montos consignados por parte de la CRIE: se ha determinado conveniente adicionar en la modificación normativa que al finalizarse el estudio de remuneraciones, este sea sometido a consideración de la CRIE, en concordancia con las facultades que ostenta esta Comisión y con el fin de garantizar un control adicional para asegurar la validez, transparencia y debida justificación de los resultados obtenidos.

Seguidamente se muestra la propuesta de modificación normativa:

NORMA VIGENTE	PROPUESTA DE NORMA
O.3.2.1 Remuneraciones El análisis de las remuneraciones tomará como base los salarios reales efectivamente pagados por la EPR y su homologación con los salarios de mercado a través del Estudio de Remuneraciones del Mercado Laboral donde opera la EM, realizado por la CRIE por medio de una empresa especialista. (...)”	O.3.2.1 Remuneraciones El análisis de las remuneraciones tomará como base los salarios reales efectivamente pagados por la EPR y su homologación con los salarios de mercado a través del Estudio de Remuneraciones del Mercado Laboral donde opera la EM, realizado por la EPR CRIE por medio de una empresa especialista. El mercado de referencia para llevar a cabo el estudio, estará conformado por empresas dedicadas a la transmisión y

NORMA VIGENTE	PROPUESTA DE NORMA
	distribución en los países miembros del MER, así como otras empresas que realicen dichas actividades en países fuera de este mercado, siempre y cuando sean comparables a las actividades realizadas por la EPR en su región de operación. Una vez finalizado el referido estudio de remuneraciones, deberá ser sometido a consideración de la CRIE, quien evaluará los montos consignados respecto a su validez, transparencia y debida justificación. (...)

b) Adicionar el literal d) al numeral O.3.6 del Anexo O del Libro del RMER:

El numeral O.3.6 del Anexo O del Libro III del RMER, establece la forma de determinar la actualización del rubro de AOM mediante la realización del estudio de aplicación de la metodología y la indexación al monto de dicho rubro. Asimismo, en el literal c) del numeral O.3.6, se regula una condición, en tanto no se cuente con los resultados del estudio contenido en el literal a); sin embargo, no se contempla el escenario de la imposibilidad de realizar el referido estudio, lo cual impediría llevar a cabo la actualización del rubro al AOM.

En ese sentido, la ausencia de una disposición que permita la continuidad de la actualización del rubro de AOM en situaciones de imposibilidad de realizar el estudio puede detener el proceso de actualización, generando retrasos y afectando la gestión operativa de la EPR.

Por lo tanto, es urgente la inclusión de la posibilidad de que no se pueda llevar a cabo el estudio necesario para la actualización del rubro de AOM. En consecuencia, se ajusta el numeral O.3.6, con el fin de contar con directrices específicas que eviten interpretaciones ambiguas y falta de claridad en la aplicación de la norma, en procura de los siguientes beneficios:

- i. Contemplación de escenarios imprevistos.
- ii. Garantía de alternativas o soluciones.
- iii. Disposición clara y previsor.

A continuación, se muestra la adición del literal d) al numeral O.3.6 del Anexo O del Libro III al RMER:

NORMA VIGENTE	PROPUESTA DE NORMA
N/A	<i>Literal d) del numeral O.3.6 del Anexo O del Libro III del RMER:</i> (...) d) En tanto no se tengan los resultados del estudio indicado en el literal a) permanecerá vigente el último valor de AOM aprobado por la CRIE. (...)

Con base en lo planteado, se identifica necesario modificar el RMER de manera urgente con el objeto de determinar el próximo valor de AOM para el IAR 2024 ante la imposibilidad de llevar a cabo el estudio de aplicación de la metodología correspondiente. Para el efecto, se considera adecuado proceder conforme lo establecido en el literal f) del numeral 1.8.4.4 del Libro I del RMER, adoptando una modificación transitoria del RMER. El detalle de las modificaciones al RMER se presentan mediante el Anexo al presente informe.

Cabe señalar, que según el “*Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional – IAR – de la Empresa Propietaria de la Red – EPR – y de Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del -IAR*”, aprobado mediante la Resolución CRIE-35-2016, la EPR deberá presentar la solicitud de aprobación del IAR a la CRIE a más tardar el 15 de septiembre de cada año.

Tomando en cuenta lo anterior, se considera apropiado establecer una medida transitoria, en virtud de las limitaciones de tiempo para llevar a cabo el proceso de contratación de una empresa especialista encargada del estudio de remuneraciones, el cual es fundamental para la elaboración del estudio de aplicación de la metodología del AOM y para su respectiva actualización. Dicha medida transitoria, deberá establecer que la EPR presentará para la próxima solicitud del IAR 2024, el valor de AOM correspondiente al año 2023, mismo que fue aprobado mediante la Resolución CRIE-28-2022, lo que permitirá garantizar la continuidad del proceso de solicitud y evaluación del IAR, evitando retrasos significativos.

Finalmente, es importante indicar que el valor del AOM para el año 2024, se ajustará considerando los resultados que se obtengan del estudio de remuneraciones realizado por la EPR, así como del estudio de la aplicación de la metodología del Anexo O del Libro III del RMER.

V. CONCLUSIONES

1. Derivado del análisis realizado, se han identificado diversas dificultades en la aplicación del Anexo O del Libro III del RMER, derivadas de la imposibilidad de realizar la contratación de una empresa especialista que lleve a cabo el estudio de remuneraciones del mercado laboral, lo cual impide calcular los costos asociados al AOM para el próximo IAR. Asimismo, se debe considerar el acaecimiento del plazo para la presentación de la solicitud del IAR 2024, establecido en la Resolución CRIE-35-2016.
2. Se considera apropiado disponer una medida transitoria, la cual deberá establecer que la EPR presentará para la próxima solicitud del IAR 2024, el valor de AOM correspondiente al año 2023, mismo que fue aprobado mediante la Resolución CRIE-28-2022; indicando que el valor del AOM para el año 2024, se ajustará considerando los resultados que se obtengan del estudio de remuneraciones realizado por la EPR, así como del estudio de la aplicación de la metodología del Anexo O del Libro III del RMER.
3. Se considera adecuado proceder de la forma establecida en el literal f) del numeral 1.8.4.4 del Libro I del RMER, aprobando de manera transitoria las modificaciones urgentes al RMER propuestas en el presente informe.

VI. RECOMENDACIONES

1. Aprobar transitoriamente las modificaciones contenidas en la *“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RMER CON CARÁCTER DE URGENCIA REFERENTE A LOS NUMERALES O.3.2.1 Y O.3.6 DEL ANEXO “O” DEL LIBRO III DEL RMER DENOMINADO: ‘METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, APLICABLE A LA LÍNEA SIEPAC, PROPIEDAD DE EPR’*”, conforme al detalle anexo al presente informe; lo anterior, en los términos establecidos en el literal f) del numeral 1.8.4.4 del Libro I del RMER.
2. Publicar en el sitio web de la CRIE, el presente *“INFORME DE DIAGNÓSTICO DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RMER CON CARÁCTER DE URGENCIA REFERENTE A LOS NUMERALES O.3.2.1 Y O.3.6 DEL ANEXO “O” DEL LIBRO III DEL RMER DENOMINADO: ‘METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, APLICABLE A LA LÍNEA SIEPAC, PROPIEDAD DE EPR’*”, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.2.4 del Libro I del RMER.
3. Ordenar el inicio del proceso de consulta pública, de la *“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RMER CON CARÁCTER DE URGENCIA REFERENTE A LOS NUMERALES O.3.2.1 Y O.3.6 DEL ANEXO “O” DEL LIBRO III DEL RMER*

DENOMINADO: 'METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, APLICABLE A LA LÍNEA SIEPAC, PROPIEDAD DE EPR'".

4. Establecer como disposición transitoria, que la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) presente su solicitud de Ingreso Autorizado Regional (IAR) para el año 2024 con el valor de AOM correspondiente al año 2023, mismo que fue aprobado mediante la Resolución CRIE-28-2022; el cual se ajustará considerando los resultados que se obtengan del estudio de remuneraciones realizado por la EPR, así como del estudio de la aplicación de la metodología del Anexo O del Libro III del RMER.

ANEXO

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RMER CON CARÁCTER DE URGENCIA REFERENTE A LOS NUMERALES O.3.2.1 Y O.3.6 DEL ANEXO “O” DEL LIBRO III DEL RMER DENOMINADO: *“METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, APLICABLE A LA LÍNEA SIEPAC, PROPIEDAD DE EPR”*

1. Modificar el párrafo primero del numeral O.3.2.1 del Anexo O del Libro III del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

O.3.2.1 Remuneraciones

El análisis de las remuneraciones tomará como base los salarios reales efectivamente pagados por la EPR y su homologación con los salarios de mercado a través del Estudio de Remuneraciones del Mercado Laboral donde opera la EM, realizado por la EPR por medio de una empresa especialista. El mercado de referencia para llevar a cabo el estudio, estará conformado por empresas dedicadas a la transmisión y distribución en los países miembros del MER, así como otras empresas que realicen dichas actividades en países fuera de este mercado, siempre y cuando sean comparables a las actividades realizadas por la EPR en su región de operación. Una vez finalizado el referido estudio de remuneraciones, deberá ser sometido a consideración de la CRIE, quien evaluará los montos consignados respecto a su validez, transparencia y debida justificación.

2. Adicionar el literal d) al numeral O.3.6 del Anexo O del Libro III del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

d) En tanto no se tengan los resultados del estudio indicado en el literal a), permanecerá vigente el último valor de AOM aprobado por la CRIE.